

C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Santiago Maravatío, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., en sesión celebrada el día 14 catorce de noviembre de 2005 aprobó por unanimidad su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento, correspondiente al 14 de noviembre de 2005, así como pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 elaborado por la Tesorería Municipal.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, las Comisiones Unidas el mismo día, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, ello con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;
- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del

análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado ejercicio fiscal 2005;

- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
 - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
 - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
 - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
 - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

**De los Impuestos.
Impuesto Predial.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extra fiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Sobre Traslación de Dominio, y Sobre División y Lotificación de Inmuebles.

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal.

De Fraccionamientos.

Presenta un incremento promedio del 4% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005.

Sobre Juegos y Apuestas Permitidas.

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal.

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, sin presentar incremento alguno.

Sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena y grava y otros similares.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, sin presentar incremento alguno.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta un incremento promedio del 4% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005.

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

El iniciante propone un incremento promedio del 4% con relación al presente Ejercicio Fiscal. Por lo que del estudio técnico en esta materia, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adecuado mantener los precios vigentes en las fracciones XV y XVI del artículo 14 de la iniciativa, relativos a incorporación individual y recepción de fuentes de abastecimiento.

Por servicios de Rastro Municipal.

El incremento propuesto por el iniciante se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de Recolección y Disposición Final de Residuos.

El iniciante propone un incremento del 4% con relación al presente Ejercicio Fiscal, mismo que se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de Seguridad Pública, Panteones, Obra Pública y Desarrollo Urbano, Servicios Catastrales, Práctica y Autorización de Avalúos y en Materia de Fraccionamientos.

El iniciante propone un incremento del 4% con relación al presente Ejercicio Fiscal, mismo que se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias, y por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.

El incremento propuesto por el iniciante se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

En el artículo 24 fracción II de la iniciativa, se adiciona un concepto relativo al permiso eventual para extender el horario, lo que resulta procedente; sin embargo, la unidad de medida propuesta "por temporada" es imprecisa, por lo que se consideró adecuado establecer como unidad de medida "por día". Asimismo, se estimó establecer la cuota de \$87.00 por día, similar a la señalada en el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

Por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Establecimiento de Anuncios.

El iniciante propone un incremento del 4% con relación al presente Ejercicio Fiscal, mismo que se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por Servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija.

El incremento propuesto por el iniciante se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por Servicios de Tránsito y Vialidad.

El iniciante propone un incremento del 4% con relación al presente Ejercicio Fiscal, mismo que se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

De las Contribuciones Especiales.

En relación al actual Ejercicio Fiscal, que se integra con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público.

Por Ejecución de Obras Públicas.

En esta contribución el iniciante presenta los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos vigente.

Por Servicio de Alumbrado Público.

En esta contribución el iniciante presenta los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos vigente.

Por otra parte, para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron 6 Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una

alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos frente nuestro la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Presentaremos ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.
- 2.- Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.

- 3.- Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivo Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
- 4.- Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

En relación al impuesto predial, el iniciante adiciona un nuevo concepto en la fracción II del artículo 38 de la iniciativa, relativo a los Comités Ejidales. Sin embargo, este concepto es impreciso, por lo que se consideró adecuado su omisión. Asimismo, en relación a los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se estableció un descuento del 50% a la tarifa, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial se mantiene este Capítulo, que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

En virtud de la actualización al marco normativo vigente en las hipótesis de causación, se consideró necesario prever dos disposiciones transitorias:

- La primera, relativa a la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2005.
- La segunda, para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Ambas contempladas en la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
 - b) Impuestos;
 - c) Derechos; y
 - d) Contribuciones especiales.
- II. Otros ingresos:
 - a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones federales; y
 - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3.- La Hacienda Pública del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2005, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I.- INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

A) VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR METRO CUADRADO

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	\$602.00	\$1,449.00
Zona habitacional centro	\$178.00	\$345.00
Zona habitacional económica	\$90.00	\$188.00
Zona marginada irregular	\$41.00	\$83.00
Valor mínimo	\$34.00	

B) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$4,816.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,059.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,375.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,375.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$2,894.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,408.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,137.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$1,836.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,505.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,566.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,208.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$873.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$546.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$421.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$240.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$2,769.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,231.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,685.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$1,870.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,505.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,117.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,050.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$843.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$692.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$692.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$546.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$485.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,010.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,592.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,137.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,017.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,535.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,208.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,392.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,117.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$873.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$843.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$692.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$572.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$485.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$361.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$240.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,408.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$1,896.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,505.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,685.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,414.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,084.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,117.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$907.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$786.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,505.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,290.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,027.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,117.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$907.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$692.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,746.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,535.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,290.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,268.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,084.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$843.00

II. INMUEBLES RÚSTICOS.

A) TABLA DE VALORES BASE POR HECTÁREA:

1. Predios de riego	\$12,687.00
2. Predios de temporal	\$5,373.00
3. Agostadero	\$2,212.00
4. Cerril, monte e incultivable	\$1,129.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) TABLA DE VALORES PARA INMUEBLES MENORES DE UNA HECTÁREA, NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA (PIE DE CASA O SOLAR):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$5.48
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$13.29
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$30.53
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$38.34
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$46.56

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes.

- I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- I. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- II. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:
- a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| II. Tratándose de la división de un edificio y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Respecto de inmuebles rústicos | 0.45% |

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A" | \$0.37 |
| II. Fraccionamiento residencial "B" | \$0.26 |
| III. Fraccionamiento residencial "C" | \$0.26 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular | \$0.14 |
| V. Fraccionamiento de interés social | \$0.14 |

VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.10
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.14
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.14
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.19
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.37
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.14
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.19
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.38
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.24

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena y grava se causará y liquidará por metro cúbico a una cuota de \$0.08.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. TARIFA SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

Rangos de Consumo m ³		Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De	A				
0	10	\$24.66	\$35.85	\$50.28	\$30.24
11	15	\$2.46	\$3.59	\$5.02	\$3.03
16	20	\$2.59	\$3.86	\$5.23	\$3.22
21	25	\$2.71	\$4.14	\$5.44	\$3.43
26	30	\$2.85	\$4.45	\$5.66	\$3.65
31	35	\$3.00	\$4.78	\$5.89	\$3.89
36	40	\$3.14	\$5.15	\$6.12	\$4.15
41	50	\$3.30	\$5.53	\$6.67	\$4.42
51	60	\$3.46	\$5.95	\$7.23	\$4.71
61	70	\$3.64	\$6.40	\$7.92	\$5.01
71	80	\$3.82	\$6.87	\$8.63	\$5.35
81	90	\$4.01	\$7.38	\$9.41	\$5.70
	Mas de 90	\$4.21	\$7.95	\$9.88	\$6.07

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II. SERVICIO DE AGUA POTABLE A CUOTAS FIJAS MENSUAL

- | | |
|---------------------------|---------|
| a) Tipo Doméstico | \$42.25 |
| b) Tipo Comercial | \$62.00 |
| c) Tipo Industrial | \$82.00 |

III. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V. CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS

- | | |
|---|----------|
| a) Contrato de agua potable | \$104.00 |
| a) Contrato de descarga de agua residual | \$104.00 |

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el periodo que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realicen para tal efecto.

VI. MATERIALES E INSTALACIÓN DEL RAMAL PARA TOMAS DE AGUA POTABLE

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$566.09	\$783.93	\$1,304.92	\$1,612.55	\$2,599.18
Tipo BP	\$674.02	\$891.86	\$1,412.85	\$1,720.48	\$2,707.12
Tipo CT	\$1,112.27	\$1,553.08	\$2,108.51	\$2,629.76	\$3,935.59
Tipo CP	\$1,553.33	\$1,994.14	\$2,549.58	\$3,070.82	\$4,376.66
Tipo LT	\$1,593.85	\$2,257.64	\$2,881.05	\$3,474.77	\$5,240.94
Tipo LP	\$2,335.76	\$2,993.42	\$3,606.56	\$4,191.76	\$5,941.32
Metro adicional terracería	\$110.52	\$166.26	\$197.91	\$236.66	\$316.46
Metro adicional pavimento	\$188.92	\$244.67	\$276.32	\$315.06	\$393.82

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN

- c) Para tomas de ½ pulgada \$234.00
- d) Para tomas de ¾ pulgada \$286.00
- e) Para tomas de 1 pulgada \$390.00
- f) Para tomas de 1 ½ pulgada \$622.96
- g) Para tomas de 2 pulgadas \$882.96

VIII. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$312.00	\$650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$380.00	\$1,030.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,821.00	\$3,016.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$4,560.00	\$6,739.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,225.00	\$8,112.00

IX. MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

	Descarga normal				Metro adicional			
	Tubería Concreto		Tubería de PVC		Tubería concreto		Tubería PVC	
	Pavim	Terrac	Pavim	Terrac	Pavim	Terrac	Pavim	Terra
Descarga de 6"	1,718.34	1,116.27	2,061.69	1,453.75	372.58	257.98	406.31	291.71
Descarga de 8"	1,811.94	1,204.01	2,356.54	1,748.60	388.16	273.58	433.82	319.22
Descarga de 10"	1,903.86	1,295.92	2,889.74	2,281.81	403.50	288.90	495.31	380.71
Descarga de 12"	2,027.53	1,419.60	3,543.84	2,935.91	424.11	309.51	583.12	468.52

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA USUARIOS

- f) Duplicado de recibo notificado \$12.00
- a) Constancias de no adeudo \$26.00
- b) Cambios de titular de la toma \$35.00

- c)** Suspensión voluntaria de la toma \$224.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

XI. SERVICIOS OPERATIVOS PARA USUARIOS

- | | |
|--|------------|
| a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos | \$3.85 |
| b) Agua para construcción hasta por 6 meses, por metro cuadrado | \$1.61 |
| c) Limpieza descarga sanitaria con varilla en todos los giros, por hora | \$166.00 |
| d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático en todos los giros, por hora | \$1,144.00 |
| e) Reconexión de toma de agua | \$270.00 |
| f) Reconexión de drenaje | \$302.00 |
| g) Agua para pipas (sin transporte), por metro cúbico | \$11.02 |
| h) Transporte de agua en pipa m ³ /km | \$3.38 |

XII. DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONADORES.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,423.00	\$535.00	\$1,958.00
Interés social	\$2,033.00	\$764.00	\$2,798.00
Residencial C	\$2,496.00	\$941.00	\$3,437.00
Residencial B	\$2,964.00	\$1,118.00	\$4,082.00
Residencial A	\$3,952.00	\$1,487.00	\$5,439.00
Campestre	\$4,992.00		\$4,992.00

XIII. SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS

- | | |
|--|----------|
| a) Carta de factibilidad en predios de hasta 201 metros cuadrados | \$302.00 |
| b) Por cada metro cuadrado excedente | \$1.04 |

Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$116.00 por carta de factibilidad.

- | | |
|---|------------|
| c) Revisión de proyectos para fraccionamientos de 1 a 50 lotes | \$1,851.00 |
| a) Por cada lote excedente | \$12.48 |
| b) Por supervisión de obra por lote | \$60.32 |
| d) Recepción de obras para fraccionamientos hasta 50 lotes | \$6,105.00 |
| c) Por lote o vivienda excedente | \$25.00 |

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que es establece en los incisos c) y d).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

XIV. DERECHOS A LA INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE DRENAJE A DESARROLLOS O UNIDADES INMOBILIARIAS DE GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

- a) Derechos de conexión a las redes de agua potable \$205,920.00 litro/seg.
- b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario \$97,500.00 litro/seg.

XV. INCORPORACIÓN INDIVIDUAL

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,466.25	\$551.25	\$2,017.50
Interés social	\$1,466.25	\$551.25	\$2,017.50
Residencial C	\$1,800.00	\$678.75	\$2,478.75
Residencial B	\$2,137.50	\$806.25	\$2,943.75
Residencial A	\$2,850.00	\$1,072.50	\$3,922.50
Campestre	\$3,900.00		\$3,900.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. RECEPCIÓN DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y TÍTULOS DE CONCESIÓN

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios siguientes:

- a) Recepción títulos de explotación \$2.60 por m³ anual.
- b) Infraestructura instalada operando \$50,000.00 litro/segundo.

XVII. POR LA VENTA DE AGUA TRATADA

Por el suministro de agua tratada \$2.08 por m³.

XVIII. INDEXACIÓN

Los valores contenidos en las tablas de precios de servicio medido y cuota fija mensual de agua potable se indexarán a razón de un 0.5% mensual.

XIX. DESCARGAS INDUSTRIALES

- c) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

- De 0 a 300 miligramos el 14% sobre el monto facturado
 - De 301 a 2000 miligramos el 18% sobre el monto facturado
 - Mas de 2000 miligramos el 20% sobre el monto facturado
- b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.21.
- c)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.30.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de rastro municipal, se cobrarán antes del sacrificio de animales y se causarán por cabeza conforme a la siguiente:

TARIFA	
a) Ganado bovino	\$48.00
b) Ganado porcino	\$29.00
c) Ganado caprino u ovino	\$24.00

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
I.	Por recolección de basura en negociaciones privadas, por kilogramo \$0.07	\$0.07
II.	Por depósito de residuos en el relleno sanitario, por tonelada	\$36.34

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud de particulares, se causarán y liquidarán, por elemento, por jornada de hasta ocho horas o evento a una cuota de \$198.00

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 18.- Los derechos por los servicios de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
I.	Por Inhumación en fosa o gaveta:	
	a) En fosa común sin caja	EXENTO
	b) En fosa común con caja	\$25.00
	c) Por un quinquenio	\$134.00
III.	Por fosa	\$2,461.00
IV.	Por gaveta	\$658.00
V.	Por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$305.00
VI.	Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$113.00

VII.	Por licencia de construcción de monumentos	\$113.00
VIII.	Por permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$108.00
IX.	Por permiso para la cremación de cadáveres	\$146.00
X.	Por exhumación de restos	\$131.00
XI.	Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos no pagados a perpetuidad	\$310.00

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 19.- Los derechos por servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:
 - A) Uso habitacional
 3. Marginado, por vivienda \$45.00
 4. Económico, por vivienda \$121.00
 5. Media, por metro cuadrado \$3.41
 1. Residencial o departamentos, por metro cuadrado \$4.54
 - B) Uso especializado
 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado \$5.72
 2. Áreas Pavimentadas, por metro cuadrado \$1.87
 2. Áreas de Jardines, por metro cuadrado \$0.96
 - D) Bardas o muros, por metro lineal \$1.31
 - C) Otros usos:
 1. Oficinas, locales comerciales salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado \$3.85
 2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado \$0.85
 2. Escuelas, por metro cuadrado \$0.85
- I. Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- II. Por prórroga de licencia de construcción, se causará al 50% de los derechos que establecen la fracción I de este artículo.
- III. Por licencia de demolición parcial o total de inmueble:
 - a) Uso habitacional, por metro cuadrado \$1.81
 - b) Usos distintos al habitacional, por metro cuadrado \$3.84

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

- | | | |
|--|---|----------|
| II. | Por licencia de reconstrucción y remodelación | \$113.00 |
| III. | Por peritaje de evaluación de riesgos, por metro cuadrado | \$3.84 |
| En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará \$1.92 adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción. | | |
| IV. | Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen | \$113.00 |
| En caso de fraccionamientos, la cuota será aplicable por cada uno de los lotes. | | |
| IV. | Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen | \$123.00 |
| V. | Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial: | |
| | a) Uso habitacional, por vivienda | \$261.00 |
| | b) Uso industrial, por empresa | \$761.00 |
| | c) Uso comercial, por local comercial | \$865.00 |
| Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$28.00, por la obtención de esta licencia. | | |
| VI. | Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción XI. | |
| VII. | Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado | \$38.50 |
| VIII. | Por certificación de terminación de obra y uso de edificio: | |
| | a) Uso habitacional, por certificado | \$251.00 |
| | b) Usos distintos al habitacional | \$434.00 |
| El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión de proyecto de construcción y la supervisión de obra. | | |

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 20.- Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|----------|
| IV. | Por copia heliográfica | \$21.00 |
| V. | Por expedición de una copia del plano de la ciudad | \$72.00 |
| I. | Por expedición de constancia de factibilidad para traslado de dominio | \$106.00 |
| II. | Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$39.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. | |
| III. | Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento de plano del terreno | |
| | a) Hasta una hectárea | \$105.00 |
| | b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$4.16 |

Quando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción IV de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

- | | | |
|-----|--|----------|
| IV. | Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno | |
| | a) Hasta una hectárea | \$787.00 |
| | b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$103.00 |
| | c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas | \$85.00 |

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

- VI. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$6.34
- V. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se cobrará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones IV y V de éste artículo.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 21.- Los fraccionadores estarán obligados a cubrir estos derechos, al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.
- IX. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
 - a) En fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales, \$1.48 por lote.
 - b) En fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos, \$0.11 por metro cuadrado de superficie vendible.
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 0.6% aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.
 - b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el 0.9% del presupuesto de obras de agua, drenaje y guarniciones.
- I. Por el permiso de preventa o venta, \$0.94 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II. Por la autorización para relotificación, \$0.94 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$0.94 por metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN NOVENA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 22.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por certificado de valor fiscal de la propiedad raíz	\$25.00
II.	Por certificado de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$58.00
III.	Por constancia que expida las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distinta a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$25.00
III.	Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$25.00

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 23.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
III.	Por consulta	\$22.00
IV.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.52
I.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.04
II.	Por impresiones a color, por hoja	\$5.20
V.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$22.00
VI.	Por reproducción de audio cassette, video cassette o DVD	\$31.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 24.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA		
III.	Por permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas, por día	\$1,181.00
IV.	Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas por día	\$87.00

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
	TIPO	CUOTA
I.	Por licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados en piso o en azotea:	
	a) Espectaculares	\$1,022.00
	b) Luminosos	\$568.00
	c) Giratorios	\$55.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

d) Electrónicos	\$1,022.00
e) Tipo bandera	\$40.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$40.00
g) Pinta de bardas	\$34.00
II. Por permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$68.00	
III. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
CARACTERÍSTICAS	CUOTA
a) Fija	\$23.00
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$57.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$5.72
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.	
TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$11.44
b) Tijera, por mes	\$34.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$57.00
d) Mantas, por mes	\$34.00
e) Pasacalles, por día	\$11.44
f) Inflables, por día	\$46.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

I. Para el otorgamiento de concesión	\$4,543.00
III. Por la transmisión de derechos de concesión	\$4,543.00
II. Por refrendo anual de concesión	\$454.00
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$75.00
III. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$159.00
IV. Por constancia de despintado	\$32.00
V. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$95.00
VI. Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$568.00

**SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$38.00.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 28.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 29.- La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- IX. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3 O-M y H-M a que se refiere la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- X. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H S y H-T, a que se refiere la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 30.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 31.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- IV. Por el requerimiento de pago.
- V. Por la del embargo.
- VI. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 34.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 35.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2006 será de \$168.00, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 38.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. A los predios evaluados en el ejercicio de 2005, cuyo incremento haya sido mayor en un 20% entre el impuesto que se pagó en 2004 contra el impuesto que le resulte a pagar en el 2006, se les hará un descuento del 20 % si pagan dentro del primer bimestre de 2006 excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 39.- Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual, durante el primer bimestre del año 2006, tendrán un descuento de una mensualidad.

Artículo 40.- Los derechos por el servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

- a)** Se hará el descuento de una mensualidad a los usuarios que hagan su pago anualizado a más tardar el último día de febrero del año en curso.
- b)** Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán por servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

- c) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- d) Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios del rango que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41.- Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en el artículo 20 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 42.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 43.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 23 sea con propósitos científicos o educativos y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% a la cuota establecida.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS AJUSTES

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 45.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2006, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., a 7 de diciembre del 2005.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.